

mas de violencia, proporcionarán a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Igualdad de Género la información actualizada, a fin de alimentar cada área responsable el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres.

X. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 78.- La Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones se valdrá de la Subdirección de Servicios Públicos, quien a su vez se apoyará de los Departamentos de Panteones, Parques y Jardines, Limpia y Alumbrado Público.

Artículo 79.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- II. Mejorar la cobertura de los servicios públicos a su cargo;
- III. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Elaborar y actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de servicios públicos que presta;
- VI. Atender los compromisos, asumidos en cada uno de los servicios públicos que presta;
- VII. Dar atención oportuna a los reportes ciudadanos en materia de servicios públicos;
- VIII. Coordinar y supervisar los trabajos extraordinarios derivados de eventos, contingencias, entre otros; y
- IX. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

Título Vigésimo Tercero **DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 202.- La organización, modificación y prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 203.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 204.- La vigilancia de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 205.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública y movilidad;
- II. Protección Civil;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la económica circular y promover la valorización de residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- V. Alumbrado público;
 - VI. Panteones, parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas y su equipamiento;
 - VII. Mercados;